

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**SENTENCIA Nro. 020**  
Radicación nro. 2022-00046

**HOMOLOGACION DE PROVIDENCIA CATOLICA**

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Corresponde a este Despacho por reparto, conocer del Decreto de Ejecución de la providencia promulgada por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en trámite de Nulidad del Matrimonio de Carlos Alberto Ocampo Orozco y Lida Ruth Muñoz Varela.

**II. CONSIDERACIONES**

Estatuye la Ley 25 de 1.992, en su Art. 4º que modificara el Art. 147 del Código Civil, lo siguiente:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de las respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Lo anterior, recordemos, en desarrollo y cumplimiento de compromisos internacionales Concordatarios del marco regulatorio de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano, donde se reconoce plenos efectos a las decisiones eclesíásticas, todo en una complementación e integración normativa y jurisprudencial, amparadas constitucionalmente.

**III. SOBRE EL CASO**

El Tribunal Arquidiocesano de Cali, mediante Sentencia Única y definitiva, declara nulo el Matrimonio que celebraran los cónyuges antes mencionados, tal como consta en documento autentico allegado a la actuación (fls. 2 a 6).

Mediante comunicación pertinente, la Notaría del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, previa fundamentación normativa, remite al despacho la actuación precedente, solicitando se proceda a decretar la ejecución de la decisión eclesíástica en cuanto a los efectos civiles y a ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

Conforme el acopio jurídico probatorio obrante en la actuación y debidamente comunicada a la autoridad judicial, debe el despacho proveer de conformidad

con el precedente normativo nacional e internacional en cita, por lo cual se dispondrá la ejecución de la decisión eclesiástica y ordenará la inscripción en el registro como corresponde.

#### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **EJECUCION** de la Sentencia de **NULIDAD** Matrimonial Canónica en cuanto a sus efectos civiles del Matrimonio de **Carlos Alberto Ocampo Orozco y Lida Ruth Muñoz Varela**, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali en fecha 06 de abril de 2021.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente decisión en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de las partes, al igual que en el Libro de Varios pertinente.

TERCERO: **EXPÍDANSE** las correspondientes copias, a Costa de los interesados.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

2022-00046 Homologación Nulidad Eclesiastica  
d.s.d

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos  
Juez Juzgado De  
Circuito Familia 003  
Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8daed3a8a4ebaa54ee9182823d43f56046947699b15bcb5dda316c52d5d4c0d1

Documento generado en 15/02/2022 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>